

, 5 de septiembre de 1991.

Licenciado

Pablo R. Pérez III

Director de Asesoría Legal

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

E. S. D.

Licenciado Pérez:

Con sumo placer nos referimos a su consulta relacionada con el Status del personal al servicio de COPFA, la cual formula mediante oficio ALP-N-069-91, fechada 3 de septiembre de éste año, en la que plantea la siguiente interrogante:

"Tengo a bien presentar, ante su digno Despacho, consulta referente al status laboral de los empleados de la Comisión Panamá Estados Unidos para la Prevención de la Fiebre Aftosa, la cual tiene como objeto, determinar cuales son los derechos y obligaciones laborales de los empleados de dicha Comisión."

Nos examinamos detenidamente el Acuerdo Cooperativo entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República de Panamá, y el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, cuya copia se nos remitió, y de su lectura se colige lo siguiente:

A) Es facultad de ambos países designar por su cuenta los funcionarios que bajo su dependencia, laborarán al servicio del proyecto acordado. Pese a que se trata de un trabajo conjunto, no se creó realmente un organismo o ente oficial interestatal, sino que se convino en desarrollar la labor y actividades relacionadas con el programa de la prevención de la Fiebre Aftosa y Peste Bovina, mediante la aportación de funcionarios designados por cada parte, bajo su responsabilidad y dirección, y con el asesoramiento del Comité Asesor

nombrado por el Departamento de Sanidad Animal de Panamá y la División de Sanidad Animal de Los Estados Unidos.

B) El artículo del referido convenio o Acuerdo, distribuye para cada país, los gastos correspondientes al salario y otros, relativos al personal asignado en su nombre, y por lo cual cada parte tendrá como funcionarios suyos, a los que designe para el cumplimiento del Acuerdo.

C) Abundando en lo anterior, el artículo 5 del Acuerdo, resulta más explícito, por cuanto ubica bajo la responsabilidad del gobierno de Panamá, la subvención de los gastos correspondientes a la Guardia Nacional (hoy Policía Nacional) u de cualquier otro personal de Cuarentena y vigilancia que se requiera.

Frente a los anteriores señalamientos que emanan del propio Acuerdo, es entendido que hay interés común en desarrollar programas de prevención contra la Fiebre Aftosa y la Peste Bovina por los países firmantes, pero que cada cual asume la responsabilidad de designar y pagar a los funcionarios que presten servicios a su nombre en dicho programa.

D) Todo lo anterior nos pone en condiciones de afirmar, que los empleados que laboren a nombre del gobierno nacional en COPFA, son empleados públicos, ya que tanto por la forma de su designación, como por la retribución, responden a un servicio público que se presta en virtud de un Acuerdo internacional.

Del Señor Director con todo respeto,

Lic. Donatilo Ballesteros
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

DBS:au